

Abogado

Centro Jurídico e Inversiones Batía Ramos, S.R.L.

Tel. 809-792-4839

Lic. Oliver Moisés Batía Burgos

Lic. Angelo Ramos Santana

Expediente Mayra Burgos Y Compartes Vs INPOSDOM

1

EMBARGO RETENTIVO U OPOSICION
CITACION EN DECLARACIÓN AFIRMATIVA EN PERJUCIO DEL
SR. ADAN ALBERTO PEGUERO DE LEON CON SU
CEDULA NO. 001-0457942-6 Y AL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO

ACTO NUMERO 7014/2021 En la Ciudad de Distrito Nacional, República Dominicana a los cinco 05 días del mes de Julio del año 2021; ACTUANDO a requerimiento de las Señoras **MAYRA JEANNETTE BURGOS LIRIANO** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0843920-9 domiciliada y residente en el Distrito Nacional, Rep. Dominicana; **DAYSI NURY REYES VALDEZ** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0430095-9 domiciliada y residente en el Distrito Nacional, Rep. Dominicana; **ANA JOSEFINA AGRAMONTE** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0794411-8 domiciliada y residente en el Distrito Nacional, Rep. Dominicana; **DARKIS MERCEDES CORTORREAL SALCEDO** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0957759-3 domiciliada y residente en el Distrito Nacional, Rep. Dominicana; **ANA ELADIA ROSARIO PEÑA** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 060-0017234-3 domiciliada y residente en el Distrito Nacional, Rep. Dominicana; **GERVACIA LIRANZO LORENZO** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0917337-7 domiciliada y residente en el Distrito Nacional, Rep. Dominicana, quienes tienen como abogados apoderados y constituidos a los Licdos. **OLIVER MOISÉS BATIA BURGOS** y **ANGELO RAMOS SANTANA** dominicanos, mayores de edad, portadores de las cedulas de identidad y electoral núm. 001-1617218-0 y 001-1247885-4 respectivamente, abogados de los Tribunales de la República Dominicana con buró profesional abierto en el Centro Jurídico E Inversiones Batía Ramos SRL, firma de abogados, consultores y litigantes, ubicada en el KM. 9 1/2 de la Avenida Independencia Distrito Nacional, Edificio Profesional Corymar, suite 202, con los teléfonos 809-792-4839 y 829-601-9215 el correo electrónico centrojuridicobatiaramosg@hotmail.com, quien hace formal elección de domicilio en el estudio profesional de sus abogados, para los fines y motivos siguientes del presente Acto:

YO _____



LUSILITO ROMERO GONZALEZ
 Abogado Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado,
 Cámara Penal, Juzgado del Tercer Tribunal Colegiado,
 Cámara Penal Juzgado de Primera Instancia del Distrito
 Nacional, Ced. 001-1391961-7 Domiciliado en la C/ Religiosa No. 3
 Buenos Aires, Herrera, Santo Domingo, R. D.

EXPRESAMENTE y en virtud de mi anterior requerimiento, siempre dentro de mi jurisdicción me he trasladado, **PRIMERO:** A la Av. Abraham Lincoln No. 1021, Distrito Nacional, que es donde tiene sus oficinas principales **EL BANCO BANESCO MULTIPLE EN LA REPUBLICA DOMINICANA** y una vez allí, hablando personalmente

ESTE ACTO SE LE DIO CONTINUIDAD EL DIA 06/07/2021



con _____ quien me dijo ser _____ de mi
requerido, persona con calidad para recibir acto de esta naturaleza. **SEGUNDO:** A la
Av. 27 de Febrero No. 336, Bella Vista Distrito Nacional que es donde tiene sus
oficinas principales **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, y
una vez allí, hablando personalmente con MIGUELINA ROMPERE quien me dijo ser
EMPLEADO de mi requerido, persona con calidad para recibir acto
de esta naturaleza. **TERCERO:** A la Intercepción de las Av. Máximo Gómez y 27 de
Febrero Ensanche El Vergel, Distrito Nacional, que es donde tiene sus oficinas
principales **LA ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS**, y una vez
allí, hablando personalmente con _____ quien me dijo ser
_____ de mi requerido, persona con calidad para recibir acto
de esta naturaleza. **CUARTO:** A la Av. 27 de Febrero esq. Núñez de Cáceres, No.
_____, Distrito Nacional que es donde tiene sus oficinas principales **EL BANCO
HIPOTECARIO DOMINICANO, BHD**, y una vez allí, hablando personalmente con
DANIEL PEREZ quien me dijo ser ARISADA de mi
requerido, persona con calidad para recibir acto de esta naturaleza. **QUINTO:** A la Av.
Máximo Gómez Esq. John F. Kennedy Distrito Nacional, que es donde tiene sus
oficinas principales **EL BANCO PUPOLAR DOMINICANO, S. A.**, y una vez allí,
hablando personalmente con CONSUELO JIMENEZ quien me dijo ser
EMPLEADO de mi requerido, persona con calidad para recibir acto
de esta naturaleza. **LES HE NOTIFICADOS** a mis requeridos **EL BANCO BANESCO
MULTIPLE EN LA REPUBLICA DOMINICANA, EL BANCO DE RESERVAS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA, LA ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y
PRESTAMOS, EL BANCO HIPOTECARIO DOMINICANO Y EL BANCO PUPOLAR
DOMINICANO, S. A.**, a cada una de estas sucesivas y separadamente dejándole copia
por separadas, que por medio del presente Acto mis requerientes **SE OPONEN
FORMALMENTE** a que ellas o cualesquiera de sus sucursales, agencias u oficinas
paguen, entreguen o desapoderen en cualquier forma de sumas de dinero que tengan
o tuvieren deban o debieren o pudieran de tentar a cualquier título que sea a nombre,
propiedad o por cuanta conjunta o separadamente del Sr. **ADAN ALBERTO PEGUERO
DE LEON** Cedula No. (U)-8157912-6 y **EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO
NPOSDOM** declarándole que hace la formal **OPOSICIÓN U EMBARGO
CONSERVATORIO** como **TRAMITACIÓN Y MEDIDAS PROVISIONALES** de la
Demanda Laboral específicamente por los Salarios Caídos o salarios no pagado,
demanda está depositada ante el Tribunal Superior Administrativo en fecha
29/04/2021 amparada bajo el Número de Expediente marcado 0030-2021-ETSA-
01142, la cual consta con el Auto de Apoderamiento No. 05149/2021 de fecha
20/05/2021 Cobro de Salarios Caídos, emitido por la Presidencia del Tribunal
Superior Administrativo (TSA), todo esto en virtud de lo establecido en el **ARTÍCULO
25. TRAMITACIÓN Y MEDIDAS PROVISIONALES - de la Ley 107-13 y amparado
en el Art. 148.- Responsabilidad civil - de La Constitución de la Republica
Dominicana**, ya que en el referida demanda se están exigiendo los pagos de los
salarios caídos de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio del año 2021, Ascendente a
la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$.**

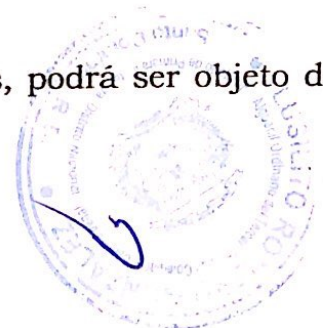
461,000) EN VIRTUD DE QUE SUS SALARIOS SON DE VEINTISEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANO (RD\$. 26,250) mensuales, VEINTISEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANO (RD\$. 26,250), mensuales, VEINTISEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANO (RD\$. 26,250), mensuales DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANO (RD\$. 16,500), mensuales, DIEZ MIL PESOS DOMINICANO (RD\$. 10,000), mensuales y DIEZ MIL PESOS DOMINICANO (RD\$. 10,000), mensuales; como servidores públicos de carreras administrativas, crédito estos constitucional (salarios) además de tratarse de Servidores Públicos de Carreras Administrativas y en virtud de que el Sr. ADA ALBERTO PEGUERO DE LEON y EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO NPOSDOM es parte demandada y responsable civilmente en virtud de lo establecido en los **Art. 148 de la Constitución Dominicana, Art. 59 de la Ley 107-13 y los Artículos 90 y 91 de la Ley 41-08**, proceso este establece y permite y fundamenta el **Artículo 25 Tramitación y medidas provisionales de la Ley 107-13**, el cual establece; La iniciación del procedimiento, sea de oficio o a instancia de parte, obliga a la Administración a tramitar por su orden temporal el procedimiento y resolverlo en el plazo establecido y la faculta, en los casos establecidos por las leyes a adoptar, razonada y motivadamente, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime pertinentes para asegurar la eficacia de la resolución que, en el caso, ponga fin al procedimiento. Párrafo I. Las medidas provisionales en el procedimiento administrativo pueden acordarse de forma simultánea o inmediatamente posterior al inicio del procedimiento. Podrán motivadamente adoptarse con anterioridad al inicio del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, cuando medie una situación de urgencia y sea necesaria la protección provisional de los intereses implicados.

Párrafo II. En el caso las medidas provisionales dictadas en situación de urgencia, las mismas habrán de ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento cuando se inicie de oficio o en el momento de la presentación de la solicitud del interesado y quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en un lapso no mayor de 15 días hábiles.

Párrafo III. Cuando se hayan adoptado las medidas provisionales, de oficio o instancia de parte, en el momento de la iniciación del procedimiento o con posterioridad, podrán ser levantadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

Párrafo IV. En todo caso, las medidas provisionales acordadas con motivo del procedimiento administrativo se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

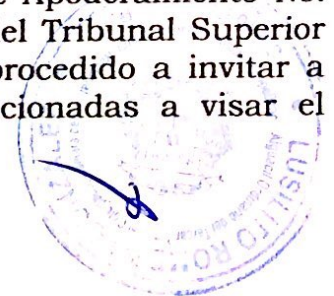
Párrafo V. El acuerdo de adopción de las medidas provisionales, podrá ser objeto de recurso.



Por lo que se le notifica el presente acto para salvaguardar los intereses de mis requerientes las Señoras **MAYRA JEANNETTE BURGOS LIRIANO, DAYSI NURY REYES VALDEZ, ANA JOSEFINA AGRAMONTE, DARKIS MERCEDES CORTORREAL SALCEDO, ANA ELADIA ROSARIO PEÑA, GERVACIA LIRANZO LORENZO**, que al tenor de lo establecido en el párrafo único del Art. 557 del Código de Procedimiento Civil Dominicano y el art. 25 de la Ley 107-13, La puesta en práctica de este **EMBARGO CONSERVATORIO U OPOSICIÓN** implica automáticamente la indisponibilidad de una suma equivalente al duplo del monto de la suma adeuda que lo sustenta, y que será irrogatorio de Daños y Perjuicio todo cuanto fuere realizado con menosprecio de la presente Oposición y en Virtud del anterior requerimiento LE HE NOTIFICADO a la entidades Embargadas que debe proceder a dar curso al mandato contenido en el Art. 569 del Código de Procedimiento Civil Dominicano y expedir a mi requeriente una Constancia con indicación de la Suma debida que pudieren ser liquidadas en virtud del documento bajo firma privada que encabeza este Acto. BAJO LA MAS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES, a los mismos requerimientos constitución de abogados, elección de domicilio y demás menciones, Yo Alguacil Infrascrito me he trasladado en esta ciudad, **QUINTO:** A la Calle Héroes de Luperón, esq. Rafael Damiron, Centro de los Héroes, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, que es donde tiene su domicilio social del Sr. Sr. **ADAN ALBERTO PEGUERO DE LEON** en su calidad de Director del **INPOSDOM** y una vez allí, hablando personalmente con HIRALY SIMER quien me dijo ser EMPLEADO de mi requerido, persona con calidad para recibir acto de esta naturaleza; **SEXTO:** A la Calle Héroes de Luperón, esq. Rafael Damiron, Centro de los Héroes, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, que es donde tiene su domicilio social **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO NPOSDOM** y una vez allí, hablando personalmente con HIRALY SIMER quien me dijo ser EMPLEADO de mi requerido, persona con calidad para recibir acto de esta naturaleza; **A)** Mi requeriente le **DENUNCIA** el Embargo Retentivo que practicara a los terceros embargados, en virtud de la como **TRAMITACIÓN Y MEDIDAS PROVISIONALES** de la Demanda Laboral específicamente por los Salarios Caídos o salarios no pagado, demanda está depositada ante el Tribunal Superior Administrativo en fecha 29/04/2021 amparada bajo el Número de Expediente marcado 0030-2021-ETSA-01142, la cual consta con el Auto de Apoderamiento No. 05149/2021 de fecha 20/05/2021 Cobro de Salarios Caídos, emitido por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo (TSA), todo esto en virtud de lo establecido en el **ARTÍCULO 25. TRAMITACIÓN Y MEDIDAS PROVISIONALES - de la Ley 107-13 y amparado en el Art. 148.- Responsabilidad civil - de La Constitución de la Republica Dominicana,** ya que en el referida demanda se están exigiendo los pagos de los salarios caídos de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio del año 2021, Ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$. 461,000) EN VIRTUD DE QUE SUS SALARIOS SON DE VEINTISEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANO (RD\$. 26,250) mensuales, VEINTISEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANO (RD\$. 26,250),**



mensuales, **VEINTISEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANO (RD\$. 26,250)**, mensuales **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANO (RD\$. 16,500)**, mensuales, **DIEZ MIL PESOS DOMINICANO (RD\$. 10,000)**, mensuales y **DIEZ MIL PESOS DOMINICANO (RD\$. 10,000)**, mensuales; **B) LE CITA Y EMPLAZA** para que Comparezca en el término de la Octava Franca de Ley, a las Nueve (9:00 A.M.) horas de la mañana, por ante la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, ubicado en el Edificio de Las Cortes del Distrito Nacional, sito en la calle Hipólito Herrera Billini Esq. Juan B. Pérez 1er. Nivel, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Hetero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Rep. Dom., a los fines del presente Acto sus defensas y a los mismos requerimientos y menciones de este Acto **LE NOTIFICO** a cada una de las Instituciones Bancarias recitada en este mismo acto, que mi requeriente está en derecho de exigir de cada una de los terceros embargados, la **DECLARACIÓN AFIRMATIVA** prescritas por los Art. 571, 573, 574 y 575 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, y 25 de la Ley 107-13 en consecuencia yo, Alguacil infrascrito he hecho intimación a los **TERCEROS EMBARGADO** para que en la **OCTAVA FRANCA DE LEY**; a) Hacer en la forma de Derecho, de la **DECLARACIÓN AFIRMATIVA** de las sumas, valores u objetos cualquiera respecto a los cuales sea deudor Sr. **ADAN ALBERTO PEGUERO DE LEON y EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO NPOSDOM** así como las causas y monto de sus deudas, de los pagos a cuentas que hubiera realizado, de los actos y causa de su liberación, sino fuere deudor, en todo lo caso de los embargos retenidamente, notificaciones de Secciones y otros obstáculos al pago, que puedan existir entre sus manos, con las piezas justificativas en que pudieren apoyarse; b) Notificar los abogado de mi requeriente dichas **DECLARACIÓN AFIRMATIVA**, declarándole que a falta de esta **DECLARACIÓN AFIRMATIVA** y de notificarla a mi requeriente en el plazo señalado, mi requeriente Acto les **CITA Y EMPLAZA** para que Comparezca en el término de la Octava Franca de Ley, a las Nueve (9:00 A.M.) horas de la mañana, por ante la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, ubicado en el Edificio de Las Cortes del Distrito Nacional, sito en la calle Hipólito Herrera Billini Esq. Juan B. Pérez 1er. Nivel, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Hetero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Rep. Dom., a los fines del presente Acto. **BAJO LA MAS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES**, a los mismos requerimientos constitución de abogados, elección de domicilio y demás menciones, Yo Alguacil Infrascrito me he trasladado en esta ciudad, a los lugares que llevo dicho y así se lo he **NOTIFICADO, DECLARADO Y DENUNCIADO** a Sr. **ADAN ALBERTO PEGUERO DE LEON**, al **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO NPOSDOM** y las Instituciones bancarias anteriormente mencionadas, dejándole, dejándole en mano de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado copia fiel y exacta a su original del presente acto copia demanda depositada ante el Tribunal Superior Administrativo en fecha 29/04/2021 amparada bajo el Número de Expediente marcado 0030-2021-ETSA-01142, la cual consta con el Auto de Apoderamiento No. 05149/2021 de fecha 20/05/2021 emitida por La Presidencia del Tribunal Superior Administrativo debidamente sellada y rubricada por mí, y he procedido a invitar a cada una de las Instituciones bancarias anteriormente mencionadas a visar el



original de este Acto de conformidad con el Art. 561 Código de Procedimiento Civil Dominicano, alguacil infrascrito que **CERTIFICA Y DA FE**. Y Para suplir el poder previsto en el Art. 562 del Código de Procedimiento Civil Dominicano suscriben en calidad de Abogados Apoderados Especiales las Señoras **MAYRA JEANNETTE BURGOS LIRIANO, DAYSI NURY REYES VALDEZ, ANA JOSEFINA AGRAMONTE, DARKIS MERCEDES CORTORREAL SALCEDO, ANA ELADIA ROSARIO PEÑA, GERVACIA LIRANZO LORENZO, LES HE NOTIFICADO** a mis requeridos que mi requeriente por medio del presente Acto le hace **FORMAL ACTO DE OPOSICION** a transferencia de cualquier bien mueble que se encuentre a nombre de mis requeridos Sr. **ADAN ALBERTO PEGUERO DE LEON** y **EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO NPOSDOM**.

BAJO LA MAS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES

Y para que mis requeridos no pretenda alegar ignorancia o desconocimiento alguno del presente Acto, así se lo he notificado, Advertido y declarado, dejándole en mano de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado copia fiel y exacta a su original del presente acto, el cual consta de (06) SEIS hojas, todas debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mi alguacil infrascrito que **CERTIFICA Y DA FE**.

Costo 20.000

Anexo:

- Demanda depositada ante el Tribunal Superior Administrativo en fecha 29/04/2021 amparada bajo el Número de Expediente marcado 0030-2021-ETSA-01142.
- Auto de Apoderamiento No. 05149/2021 de fecha 20/05/2021 emitido por La Presidencia del Tribunal Superior Administrativo

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
 Visado en cumplimiento de las disposiciones del artículo 561 modificado del Código de Procedimiento Civil
 6/7/2021
 VISADO ÚNICAMENTE PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 561 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL MODIFICADO POR LA LEY 138 DEL 21 DE MAYO DE 1971.
 BANCO POPULAR DOMINICANO, S. A. BANCO MULTIPLE
 Fecha 6/7/2021
009:51
 Firma



En atención al presente requerimiento, en protección al derecho fundamental de información eficaz, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 561 y 569 del código de Procedimiento Civil Dominicano (modificados por la Ley No. 138 del 21 de mayo de 1971), declaramos que al momento del presente embargo retentivo u oposición, el (los) embargados(s), Adan Peguero, no es (son) cliente(s) de esta entidad de intermediación financiera. Mientras que Adan Peguero es (son) cliente (s) de esta entidad de intermediación financiera, no encontrando fondos disponibles, por lo que no restaron fondos afectados en ejecución de la referida acción. Visado por Banco Popular Dominicano, S.A. AP Fecha: 5/7/2021